



**INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

**ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2026.**

Se emite este informe en cumplimiento del artículo 3.3.d).1º y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de la Secretaría **la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos locales**.

Igualmente suscribe este informe el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, por ser este un municipio sometido al régimen de gran población, al que corresponden las funciones previstas en el art.129.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

**1. Antecedentes**

- Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ordenanza Fiscal n.º 01 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal n.º 02 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal n.º 04 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal n.º 05 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal n.º 07 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.

Documentación que integra el expediente.

El expediente remitido **con fecha 17 de septiembre de 2025** a esta Secretaría General del Pleno, consta de los siguientes documentos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	1/31





Informe SGP 9/2025

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

1º.	Informe-Propuesta de la Directora-Gerente Suplente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF, en adelante), de fecha 20 de agosto de 2025, por el que se propone al Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada la incorporación al Proyecto OOFF 2026 de modificaciones relativas varios tributos locales.
2º.	Providencia del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha de 20 de agosto de 2025 por el que se acuerda el Inicio del expediente administrativo del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Proyecto OOFF 2026, en adelante).
3º.	Informe -Propuesta del Concejal-Delegado en materia de Gestión de Personas y Régimen Interior del Ayuntamiento de Fuenlabrada para la modificación del artículo 3 en la Ordenanza Fiscal n.º 07 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, de 12 de septiembre de 2025. Junto con la Propuesta se acompaña: <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe-Propuesta del Director General para la Gestión y el Desarrollo de las Personas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 12 de septiembre de 2025.</li> </ul>
4º.	Informe -Propuesta de la Concejala-Delegada en materia de Sostenibilidad, Medioambiente y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada para la modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6, artículo 7, incorporación de los nuevos artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater, y modificación del apartado 5 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, de 16 de septiembre de 2025. Junto con la Propuesta se acompaña: <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe-Técnico Económico para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos emitido por el Director General de Economía Circular, de fecha 10 de septiembre de 2025.</li> <li>Informe Propuesta del Director General de Economía Circular, de fecha 16 de septiembre de 2025, acompañado de diligencia de corrección de error de fecha 17 de septiembre.</li> </ul>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	Página	2/31





Informe SGP 9/2025

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Propuesta del Director General de Políticas Sociales, de fecha 26 de agosto de 2025.</li> </ul>
5º.	Informe de impacto de género del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales, 2026, emitido por la Directora Técnica de Feminismo y Diversidad, de fecha 29 de agosto de 2025.
6º.	Informe de impacto económico del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales, 2026, emitido por la Titular del Órgano de Presupuestación, de fecha 16 de septiembre de 2025.
7º.	Informe-Propuesta de la Directora-Gerente de la OTAF, de fecha 16 de septiembre de 2025, por el que se propone al Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada el Proyecto OOFF 2026, acompañado de un Anexo.
8º.	Dictamen del tribunal económico administrativo municipal de Fuenlabrada sobre el proyecto de modificación de las ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 16 de septiembre.
9º.	Propuesta del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Administración pública, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la aprobación del el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, acompañado de un Anexo I, de fecha 17 de septiembre de 2025.

**2. Las propuestas que contiene el borrador del Proyecto de Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2026 (Anexo I) que el Concejal Delegado remite a la Junta Gobierno Local, son las siguientes:**

- 1. *Modificaciones del artículo 23 de la Ordenanza Fiscal General:* incorporando el nuevo artículo 23 bis, quedando redactados en los siguientes términos:**

*“Art. 23.- Calendario Fiscal.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	3/31





Informe SGP 9/2025

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:
  - a) *Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa de Entrada de Vehículos, del 1 de marzo al 30 de abril.*
  - b) *Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, se establece un único período de pago, que incluirá el 100% de la cuota, y que queda establecido con carácter general del 1 de junio al 31 de julio.*
  - c) *Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y bienes de características especiales, del 1 de junio al 31 de julio.*
  - d) *Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, del 1 de junio al 31 de julio.*
  - e) *Impuesto sobre Actividades Económicas, del 15 de septiembre al 15 de noviembre.*
  
2. *El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal se informará de los plazos de pago para cada tributo.*
  
3. *Cuando concurren razones debidamente justificadas, podrá modificarse dicho plazo previsto en el apartado primero por Resolución del Alcalde o del Concejal Delegado de Hacienda por delegación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales. Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.*

*Art. 23 bis. Planes Personalizados de Pago.*

*1. Los contribuyentes tendrán a su disposición para el pago de los tributos tres modalidades de Planes Personalizados de Pago en dos plazos (Plan 2), seis plazos (Plan 6) y doce plazos (Plan 12) consistente en agrupar todas las cuotas estimadas derivadas de los tributos de vencimiento periódico, tales como, entre otros, el IBI, IVTM, Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, Tasa de entrada de Vehículos e IAE, que correspondan al mismo titular del recibo, permitiendo su abono en dos, seis o doce pagos, que se abonarán mediante domiciliación bancaria, con aplicación de la bonificación y regularización de la deuda en la última cuota, en su caso.*

*La adhesión a cualquiera de los tres planes permite beneficiarse, si se reúnen los requisitos establecidos, de una bonificación que alcanzará el 5,00 % de las cuotas de las liquidaciones adheridas a este sistema en el momento de realizar la imputación definitiva de los pagos y con un límite máximo global de 45 euros respecto de la totalidad de las cuotas incluidas en el Plan Personalizado.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	4/31





2. Como requisitos para poder acogerse al Plan Personalizado de Pago y obtener dicha bonificación se requiere:

a) La solicitud se formulará preferentemente a través de la oficina virtual tributaria, con certificado digital o cualquier otro sistema de autenticación desarrollado a tal efecto. Mediante impreso que a tal efecto se establezca suscrito por el titular, que se remitirá preferentemente por medios telemáticos en la propia Oficina Virtual de la OTAF, en la Sede electrónica, en los medios que se habiliten en la web municipal, en el Registro General del propio Ayuntamiento de forma presencial o telemático, así como en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) El pago deberá realizarse obligatoriamente mediante domiciliación bancaria.

c) En el ejercicio del alta, para la aplicación de la bonificación, deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias sin que exista deuda pendiente en vía de apremio en el momento de la solicitud y vendrá determinada por el efectivo cumplimiento del calendario y forma de pagos. Para ejercicios posteriores, la aplicación de la bonificación requerirá no mantener deuda incluida en expediente de apremio a 1 de enero de cada uno de los ejercicios, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

d) La cuota resultante de cada fracción en el supuesto de Plan 2 ha de ser superior a 50 euros, y en el caso de Plan 6 o Plan 12 la cuota ha de ser igual o superior a 25 euros.

3. La adhesión a cualquier modalidad de plan personalizado se entenderá automáticamente concedida, sin necesidad de notificación, y se mantendrá para años sucesivos en tanto no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo.

b. Que se modifique la titularidad de los recibos.

c. Que se devuelvan dos cuotas de regularización consecutivamente.

No obstante, en caso de denegación de la solicitud, sí se notificará al interesado.

4. El alta en el Plan 2 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de junio y 5 de diciembre, o inmediato hábil posterior, en su caso.

El alta en el Plan 6 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. En el ejercicio de alta, las cuotas a abonar se prorratearán entre los cargos pendientes en el ejercicio. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre, o día hábil posterior, en su caso.

El alta en el Plan 12 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. En el ejercicio de alta, las cuotas a

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	5/31





*abonar se prorratearán entre los cargos pendientes en el ejercicio. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de cada mes, o día hábil posterior, en su caso.*

*5. El cumplimiento de los requisitos anteriores, atención de todas las cuotas por domiciliación en los plazos y cuantías inicialmente fijados, así como estar el corriente de pago con la hacienda municipal, da derecho a la aplicación de una bonificación del 5% sobre la cuota de los tributos incluidos en el Plan, con un máximo de 45 euros, que se descontará en la última cuota, con el límite establecido.*

*La devolución de cualquiera de los plazos o el pago en distinta forma de la establecida implica la pérdida de la bonificación, si bien no supondrá la baja del Plan, sino que se regularizarán en las restantes cuotas pendientes de vencimiento en el ejercicio.*

*El incumplimiento de la última cuota dará lugar al inicio del período ejecutivo por los importes no ingresados una vez realizadas la imputación definitiva de pagos y conllevará la pérdida de la bonificación.*

*Si al regularizar resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución, sin que proceda aplicar intereses de demora.*

*6. La adhesión a uno cualquiera de los Planes personalizados de Pago es incompatible con la adhesión a otro sistema especial de pago.*

*7. Por Instrucción motivada del Concejal de Hacienda se podrá interpretar, en su caso, la aplicación de los aspectos relacionados anteriormente”.*

## 2. Modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

- *modificación del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal n.º 01, respecto del recargo en el IBI de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, en los siguientes términos:*

*“A los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente y registrados en el correspondiente censo de viviendas desocupadas de la Administración competente en la materia, se les aplicará un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del Impuesto.*

*A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que de forma continuada y sin causa justificada cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) permanecer desocupado por un plazo superior a dos años;*
- b) que el titular, obligado tributario del Impuesto, ostente la titularidad de cuatro o más inmuebles de uso residencial.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	6/31





Informe SGP 9/2025

*Se considerarán causas justificadas que excluyen la aplicación del recargo las previstas en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del Impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.*

*En caso de que titular del inmueble residencial desocupado con carácter permanente, obligado tributario del Impuesto, ostente la titularidad de un total de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en Fuenlabrada, el recargo será del 150 por ciento de la cuota líquida del Impuesto.*

*El recargo se devenga el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en la fecha de devengo, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.*

*La Oficina Tributaria constatará la desocupación del inmueble a efectos de aplicación del recargo mediante el siguiente procedimiento administrativo:*

*a) Comunicación de inicio del procedimiento en la que se pondrá de manifiesto que el inmueble se encuentra registrado en el correspondiente censo de viviendas desocupadas y la propuesta de liquidación del recargo.*

*b) Apertura del trámite de audiencia al sujeto pasivo por un periodo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la comunicación, en el que podrá formular alegaciones, aportar documentos y utilizar los medios de prueba admitidos en Derecho que acrediten su pretensión. A estos efectos, se reconocen, entre otros, como medios de prueba los datos del padrón municipal de habitantes, así como los consumos de suministros, del bien inmueble de uso residencial. Se considerará ocupada la vivienda cuando los consumos de agua y luz sean superiores a los mínimos establecidos como tal por las compañías suministradoras.*

*c) Propuesta de Resolución en el que se valorarán las pruebas aportadas por el sujeto pasivo.*

*d) Resolución del titular de la Gerencia de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, constatando la desocupación del inmueble, en su caso, y aplicando el recargo correspondiente mediante liquidación”.*

➤ **Modificación de los párrafos tercero y cuarto del artículo 10.4, en los siguientes términos:**

“

(...)

*Esta bonificación no se aplicará cuando la unidad familiar sea titular de más de un bien inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional, excepto que se trata de una plaza de garaje de uso residencial.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	7/31





Informe SGP 9/2025

*A estos efectos serán miembros de la unidad familiar los titulares, cotitulares y miembros incluidos en el título de familia numerosa que se encuentren empadronados en la vivienda.*

*Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Fuenlabrada y presentar solicitud al Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la bonificación. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo siguiente”.*

- **supresión del requisito previsto en el ordinal a) del apartado 2. del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal n.º 01, procediendo a renombrar los ordinales del citado apartado.**

- **modificación del párrafo quinto del artículo 10.5.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 01, respecto a los supuestos de no concesión de la bonificación, en los siguientes términos:**

*“No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.*

*Esta bonificación se aplicará individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes. No resultará de aplicación la bonificación en los supuestos de ampliación o modificación de las instalaciones previamente existente y bonificada por inmueble asociado a referencia catastral.*

*Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados 2 y 4 del presente artículo”.*

- **Modificación del texto del apartado 3 del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del IBI, suprimiendo el texto relativo a las modalidades de Planes (se regula ahora en la Ordenanza General) y modificándolo de manera que el texto completo del apartado 3 se el siguiente:**

*“3. El plazo para el pago en período voluntario del Impuesto será el que determine la Ordenanza Fiscal General en un único periodo de cobro, sin perjuicio de otras modalidades de cobro previstas en la misma”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	8/31





**3. Modificaciones de la Ordenanza Fiscal n. ° 02 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

- **Modificación del párrafo quinto del artículo 4.1.e), que queda redactada en los siguientes términos:**

*“Para poder disfrutar de esta exención, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la exención. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.*

**Aprobar la modificación del apartado 4 del artículo 7.bis de la Ordenanza Fiscal n. ° 02 en los siguientes términos:**

*“Procederá, previa petición del sujeto pasivo, la bonificación del 50% de cuota del impuesto, respecto de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, y del 75 %, respecto de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 40 años o más., contados a partir de la fecha de la primera matriculación, que cumplan con los requisitos para ser clasificados como históricos en el artículo 3 del Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos”.*

**4. Modificaciones de la Ordenanza Fiscal n. ° 04, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

- **la supresión del ordinal h) y se renombran los ordinales restantes a partir de la letra h):del artículo 2.2.**

- **Modificación del párrafo 3º del artículo 11.9 de la Ordenanza Fiscal n. ° 04 en los siguientes términos:**

*“El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo”.*

**5. Modificación del apartado 5 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n. ° 05, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedaría redactado en los siguientes términos:**

*“El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el previsto, vigente y actualizado, en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	9/31





*aplicarán los coeficientes máximos que anualmente se actualicen mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal dictada al efecto.”*

**6. Modificación del artículo 3 en la Ordenanza Fiscal n.º 07 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, en los siguientes términos:**

*“No estarán sujetas al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos en régimen de turno restringido o promoción interna”.*

**7. Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:**

➤ **Aprobar provisionalmente la modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal n.º 16, en los siguientes términos:**

*“2. La cuota tarifa fija se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa sobre el valor catastral total de cada bien inmueble de naturaleza urbana donde se generen residuos domésticos:*

**0,000847078315 € x Valor catastral total del inmueble**

[...]

*3. La cuota tarifa variable para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción Residencial en los que se generen residuos domésticos vendrá determinada por el número de personas empadronadas en cada inmueble singularizado, conforme a la información obrante en el último Padrón de Habitantes del municipio de Fuenlabrada actualizado a fecha del devengo de la Tasa:*

**13,40 € x número de personas empadronadas en cada inmueble Residencial**

[...]

*4. La tarifa variable para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción distinto al Residencial en los que se generen residuos domésticos vendrá determinada en función de los tres grupos de clasificación de actividades económicas, profesionales y artísticas, que se detalla en el Anexo.*

Grupo de Actividades	Tarifa Variable (€)
1	<b>355</b>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	10/31





2	<b>201</b>
3	<b>67</b>

”

- **Aprobar** la modificación del **artículo 7** de la Ordenanza Fiscal n. ° 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:

**“Artículo 7. Bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos generados en inmuebles de uso Residencial.**

**1.** Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V), tendrán derecho a una bonificación del 30 % sobre la cuota tarifa por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos.

A estos efectos, la participación en las actividades que justifican la bonificación consistirá en:

- i) Uso del Punto Limpio.
- ii) Participación en el programa de recogida selectiva mediante el uso de la tarjeta/llave electrónica del contenedor marrón.

**2.** El reconocimiento del derecho a la bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos generados en inmuebles de uso Residencial está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a)** Que el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos no se encuentre desocupado.

A estos efectos, tendrá consideración de bien inmueble de uso Residencial desocupado aquellos que conforme a la información obrante en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuenlabrada no conste ninguna persona inscrita como empadronado.

**b)** Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado.

**c)** Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	11/31





Informe SGP 9/2025

*Fuenlabrada en el que se verifica la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado.*

**d)** *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.*

**3.** *Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente **antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la bonificación.***

*Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.*

- **Aprobar** *la incorporación del nuevo artículo 7 bis en la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:*

**“Artículo 7 bis.** *Bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas.*

*1. Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción distinto de Residencial (V) y Solar (M), y que realicen actividades económicas en ellos, tendrán derecho a una bonificación del 15 % sobre la cuota tarifa por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos.*

*A estos efectos, la participación en las actividades que justifican la reducción bonificación consistirá en disponer de contenedores específicos de recogida de:*

- i) Materia Orgánica.*
- ii) Pilas.*
- iii) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's).*
- iv) Ropa.*
- v) Calzado.*
- vi) Vapeadores y otros artículos de fumadores.*

*Estos residuos deberán ser entregados a los Servicios Municipales o, en su defecto y previa autorización municipal, a Gestores Autorizados.*

*2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) Que se realicen actividades económicas en el bien inmueble de uso distinto a Residencial (V) y Solar (M) donde se generen los residuos.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	12/31





Informe SGP 9/2025

A estos efectos, se entenderá que se realizan actividades económicas en el bien inmueble referido donde se generen los residuos en aquellos en los que el sujeto pasivo figura de alta en algún epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por los sujetos pasivos de la Tasa que realicen actividades económicas.

c) Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se verifica la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por los sujetos pasivos de la Tasa que realicen actividades económicas.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando aplicable para ese mismo ejercicio.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

4. El reconocimiento del derecho a esta bonificación, no es compatible con la bonificación regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal”.

- Aprobar la incorporación del nuevo **artículo 7 ter** en la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:

**“Artículo 7 ter. Bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota tarifa de la Tasa los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos sean objeto de compostaje doméstico y sean generados en bienes inmuebles, individualizados por referencia catastral:

- a. Con uso catastral de la construcción Residencial (V), con residentes permanentes.
- b. Que correspondan a jardines e instalaciones comunitarias entidades en régimen de propiedad horizontal.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	13/31





Informe SGP 9/2025

c. Con uso catastral de la construcción Cultural (E) correspondiente a centro de educación reglada.

A estos efectos, se entiende como compostaje doméstico el proceso de reciclar residuos orgánicos de la cocina, huerta y jardín en un compostador instalado en el patio, jardín u otro lugar apropiado para descomponerlos de forma natural creando un abono de alta calidad llamado compost en un compostador operado por el interesado.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que los residuos domésticos objeto de compostaje doméstico o comunitario se generen en los bienes inmuebles enumerados en el apartado 1 del presente artículo.

b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de las prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

c) Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se verifican las prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando aplicable para ese mismo ejercicio.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

- Aprobar la incorporación del nuevo artículo **7 quater** en la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:

**“Artículo 7 quater.** Bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

1. Los sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una bonificación del 70 % sobre la cuota tarifa de la Tasa girada respecto a los residuos domésticos generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	14/31





Informe SGP 9/2025

A estos efectos, se entiende que una persona o la unidad familiar que la integra se encuentran en situación de riesgo de exclusión social cuando, al menos uno de los integrantes sea perceptor de las siguientes prestaciones:

- i) Ingreso Mínimo Vital.
- ii) Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación para sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo o un integrante de la unidad familiar sea única y exclusivamente propietario del bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos. Ningún miembro de la unidad familiar deberá ostentar el derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional.
- b) Que el sujeto pasivo y los integrantes de la unidad familiar se encuentren empadronados en el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.
- c) Que el sujeto pasivo, o al menos uno de los integrantes de la unidad familiar, sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.
- d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

➤ **Modificación del apartado 5 del artículo 11**

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.4 de esta Ordenanza Fiscal, los recibos-liquidaciones o las liquidaciones directas de la Tasa se emitirán a nombre de un único sujeto pasivo.

Los recibos-liquidaciones o liquidaciones directas de la Tasa se emitirán individualizados por bien inmueble de naturaleza urbana que corresponda a una única referencia catastral en el que se generen los residuos domésticos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	15/31




### 3. Legislación aplicable

- Constitución Española (CE).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada, entre otras, por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.
- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSC).
- Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022).
- Documento elaborado por la Subdirección General de Tributos Locales, de 14 de mayo de 2024 "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos"

### 4. Fundamentos Legales

1º.- **Competencia propia.- La LRBRL reconoce a las entidades locales la potestad reglamentaria** (arts. 4.1 a) de la LRBRL, 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas), así como la **potestad tributaria y financiera** (art. 4.1 b) de la LRBRL y art.57 TRLHL), reconociéndoles autonomía para *“establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella”* (106.1 de la LRBRL). El ejercicio de esta autonomía y potestad tributaria y financiera tiene como principal límite el de la reserva de ley de la que gozan muchos de los elementos configuradores de los diferentes tributos y demás figuras impositivas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	16/31



Informe SGP 9/2025

La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejerce a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. (ART. 106.2 LBRL).

2º.- El **procedimiento administrativo de aprobación y modificación** de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 15 a 17 del TRLRHL.

La propuesta de expediente se refiere a la modificación de Ordenanzas Fiscales de impuestos y tasas actualmente vigentes, sin que ninguna de ellas implique el establecimiento de nuevos impuestos ni tasas, sino modificación de los tributos actualmente vigentes.

Sobre el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de esta propuesta de modificación normativa y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Fiscales, que:

- En relación al trámite de consulta pública previa, previsto en el art. 133 de Ley 39/2015, debemos traer a colación el carácter supletorio que ostentan las disposiciones de la Ley 39/2015, respecto de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, respecto del TRLRHL, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2015). Las dudas y controversias surgidas en el pasado en relación a, si es preceptivo y con qué alcance, dar cumplimiento al trámite de **consulta pública y previa** en los procedimientos de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, han sido esclarecidas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo más reciente,. Así, el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 108/2023 de la Sección 2ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve el Recurso de casación n.º 4791/2021, Fundamento de Derecho Sexto, ha fijado el siguiente criterio interpretativo:

*“el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.***

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	17/31





Por tanto, **queda justificado la no realización de trámite de consulta pública previa** en el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales objeto de este informe.

- En relación con el carácter preceptivo del dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Fuenlabrada en los proyectos de Ordenanzas fiscales. De conformidad con lo dispuesto en el art. 137.1.b) de la LRBRL, el Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, que en nuestro municipio se denomina Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada (*TEAMF, en adelante*), tiene entre sus funciones:

*“b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*

El art.2 del Reglamento del TEAMF vigente (aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2007, publicado en el BOCM n. ° 63/2007, de 15 de marzo de 2007), establece:

*“El órgano ejercerá, además, de ser requerido para ello, el resto de las funciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local”.*

Habiéndose suscitado dudas en el pasado respecto a la preceptividad de la emisión de este dictamen por el TEAMF, así como a su carácter rogado, recientemente se ha aprobado una modificación del Reglamento del TEAMF (aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 3 de julio de 2025, acuerdo que ha devenido definitivo por no haberse presentado alegaciones durante la exposición al público del expediente y que actualmente se encuentra pendiente de su publicación en el BOCM para su entrada en vigor), que ha aclarado la preceptividad de la emisión de este dictamen por parte del TEAMF en relación con los proyectos de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento. En concreto, se han modificado dos artículos: el apartado 3 del artículo 2 y el apartado 2 del art. 11 que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. De conformidad con el artículo 137.1.b) y c) de la LBRL 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Tribunal será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales** del Ayuntamiento y para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

El dictamen deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal. “

«2. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

El dictamen será suscrito por todos sus miembros y aprobado por el Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.»

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	18/31



Informe SGP 9/2025

En el presente expediente, consta la emisión de Dictamen por el TEAMF sobre la totalidad de las propuestas de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2026 que se contienen en el expediente remitido, siendo este de sentido favorable.

- Para la confección del expediente se ha tenido en cuenta la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022).
- Por otro lado, es necesario hacer mención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, referente a la obligación de que todas las Administraciones Públicas (entre las que están incluidas las entidades locales) deben plasmar por escrito el cumplimiento de los principios de buena regulación (los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), en el ejercicio de toda iniciativa legislativa y reglamentaria, como una exigencia del principio de interdicción de la arbitrariedad que reclama la motivación de las propuestas regulatorias y <del derecho a la buena administración>. La concreción de dichos principios se desarrolla a través de todos los informes y propuestas que constan en el expediente en los documentos nºs1,3,4, y 7, considerándose suficientes e idóneos para la ilustración del cumplimiento de los principios de buena administración citados.

Respecto al cumplimiento del principio de transparencia, este se hará efectivo en el trámite de exposición al público previsto en el art. 17.2 del TRLHL , así como en el cumplimiento de la obligación de publicación de la información del expediente establecida en el art. 7, apartados d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Constan en el expediente la siguiente documentación relevante para fundamentar la viabilidad jurídica, técnica y económica de las modificaciones de las ordenanzas fiscales propuestas:
  1. Informes -propuestas (2) de la Directora Gerente de la OTAF motivando la necesidad y oportunidad, problemas a resolver, finalidad, fundamentación jurídica y adecuación a los principios de buena regulación de las propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal nº01 reguladora del IBI y que se refieren a la modificación del plazo máximo de solicitud de las bonificaciones fiscales, de los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de las bonificaciones fiscales, así como de los requisitos para establecer recargos en caso de inmuebles desocupados con carácter permanente. Igualmente se

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	19/31





contiene respecto a las propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal nº02 reguladora del IVTM y que se refieren a la modificación del plazo máximo de solicitud de las bonificaciones fiscales y a los requisitos para poder disfrutar de las bonificaciones fiscales respecto a los vehículos históricos. Igualmente se contiene respecto a las propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal nº04 reguladora del ICIO y que se refieren a la modificación del plazo máximo de solicitud de las bonificaciones fiscales, así como la exclusión del hecho imponible de las obras realizadas a instancias de órdenes de ejecución. Igualmente se contiene respecto a las propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal nº05 del IIVTNU y que se refieren a remitir a la legislación estatal las cifras de los coeficientes que se aplicarán para el cálculo de la tarifa del impuesto en caso de actualización. También se motiva y justifica la propuesta de modificación que afecta a la Ordenanza Fiscal nº 16 relativa a determinar los titulares de los recibos-liquidaciones de la tasa. Por último, se motivan las propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal General sobre la regulación del Calendario Fiscal y los planes personalizados de pago. Se ha dado, por tanto cumplimiento a la obligación de motivar la oportunidad de la propuesta normativa poniendo de manifiesto la necesidad de dar cumplimiento a una obligación legal, no habiendo más alternativas posibles puesto que por disposición legal la potestad tributaria requiere el sometimiento al procedimiento de elaboración y modificación de Ordenanzas fiscales (art.106.2 LBRL)

2. Informe- propuesta del Director General para la Gestión y el desarrollo de las personas motivando la necesidad y oportunidad, problemas a resolver, finalidad, fundamentación jurídica y adecuación a los principios de buena regulación de la propuesta de modificación relativa a la eliminación de la no sujeción a la Tasa por la expedición de Documentos Administrativos de las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo con carácter temporal de la Ordenanza Fiscal nº 07. Se indica expresamente en el informe la no necesidad de elaborar informe técnico – económico en los términos exigidos por el art. 25 TRLHL: *“Dado que la modificación propuesta no afecta a la base imponible de la tasa recogida en el artículo 3, sino que versa sobre un supuesto de excepción en el hecho imponible, no se considera necesario informe técnico-económico”*.
3. Informe técnico económico relativo a la actualización de las tarifas de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos competencia municipal en cumplimiento del artículo 25 del TRLHL en el que se analiza el coste real del servicio en los términos previstos por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, se justifican y cuantifican las tarifas que se aplicarán en 2026, así como el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	Página	20/31





cumplimiento del principio al que debe tender la misma de establecer sistemas de pago por generación, su condición de no deficitaria y por último del principio de equivalencia estos es que las tarifas previstas no superan el coste real o previsible del servicio, justificándose un grado de cobertura del servicio por la tasa del 100%, con una ratio de error del 0,0000 %.

4. Informe- propuesta del Director General de Economía Circular motivando la necesidad y oportunidad, problemas a resolver, finalidad, fundamentación jurídica y adecuación a los principios de buena regulación de la propuesta de modificación relativa a la actualización de las tarifas en cumplimiento del principio de que la Tasa por la prestación del servicio de gestión de recursos domésticos no sea deficitaria de acuerdo con lo establecido en el art. 11.3 de la Ley 7/2022, así como la modificación del plazo máximo de la solicitud de la bonificación fiscal prevista en el art. 7 de la actual Ordenanza nº16 y la introducción de dos nuevas bonificaciones fiscales de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 7/2022 para los supuestos de *“participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas”* y de *“prácticas de compostaje doméstico o comunitario”*.
5. Informe- propuesta del Director General de Políticas sociales motivando la necesidad y oportunidad, problemas a resolver, finalidad, fundamentación jurídica y adecuación a los principios de buena regulación de la propuesta de modificación relativa a la introducción de una bonificación fiscal para personas y unidades familiares en situación de riesgo y exclusión social en la Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos domésticos.
6. Informe de Impacto de género emitido por la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad declarando que la modificación normativa objeto de este expediente prevé que tendrá un impacto positivo por razón de género y que incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
7. Informe de Impacto económico de las repercusiones en el Presupuesto Municipal de las propuestas de modificación de Ordenanzas Fiscales 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129.7 de la Ley 39/2015, emitido por la Titular del Órgano de Presupuestación.

### 3º.- Análisis jurídico de las propuestas incluidas en el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2026.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	Página	21/31





- **Respecto de las Propuestas relativas a la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.**

**1) Propuesta de modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.**

En concreto, la actualización de tarifas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSC), que establece:

*“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una **tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria**”.*

2.- La imposición de la TGRD y posteriormente su actualización precisa, de acuerdo con el artículo 25 del TRLRHL, de la emisión de un Informe Técnico-Económico *“en el que se ponga de manifiesto [...] **la previsible cobertura de los costes**”*, con la particularidad que incorpora el reiterado artículo 11.3 de la LRSC de **que la Tasa no sea deficitaria**.

Consta en el expediente Informe Técnico-Económico emitido por el Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en fecha de 10 de septiembre de 2025, en el que se desglosan los costes enunciados en los artículos 24.2 del TRLRHL y 11.3 de la LRSC.

No obstante, el elemento nuclear sobre el que descansa la conformidad a Derecho de este Informe preceptivo es la distribución de los costes para la determinación de la cuota tributaria de la TGRD a los efectos de:

- (1) Cumplir estrictamente con el principio de equivalencia, de modo que la Tasa no sea deficitaria.
- (2) Cumplir con la finalidad parafiscal prevista en el artículo 11.3 de la LRSC, según el cual la nueva Tasa de exacción obligatoria ha de permitir *“implantar sistemas de pago por generación”*.

Para el cumplimiento de ambos hitos, en el Informe Técnico-Económico se han desglosados los costes en: (1) fijos, que son aquellos propios del servicio; y (2) variables, aquellos que, como señala el referido Informe, *“cuya cuantía deviene significativamente volátil en función de elementos ajenos a aquellos propios de la gestión del servicio; como en este caso son las conductas medioambientales llevadas a cabo deliberadamente por los beneficiarios del servicio de gestión de residuos domésticos”*.

El referido Informe Técnico-Económico declara el cumplimiento del principio de equivalencia en los términos de los artículos 11.3 de la LRSC y del 24.2 del TRLRHL (según

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	Página	22/31





Informe SGP 9/2025

el cual los ingresos previstos por la recaudación de la misma no podrán superar el coste real o previsible del servicio, con un ratio de error del 0,0000 %. Igualmente se declara que con las tarifas propuestas se da cumplimiento al imperativo de que la tasa no sea deficitaria establecido en el art. 25 del TRLRHL, en relación con el artículo 11.3 de la LRSC.

Por ello se informa la conformidad a derecho de la propuesta de actualización desde el punto de vista formal, y sin entrar a valorar la idoneidad del informe técnico-económico en que se fundamenta dicha actualización.

**2) Propuesta de modificación del artículo 7, e introducción de nuevas bonificaciones fiscales: arts. 7 bis., 7 ter y quater.**

Todas las bonificaciones que se introducen se encuentran previstas en el art. 11.4 de la LRSC, que dispone:

**“4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario *podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:***

- a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) *La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) *La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) *La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”*

Asimismo, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que *“para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”*, lo que habilita, para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de sectores de la población con menores rentas.

Estas bonificaciones cumplen con el principio de reserva de ley para el establecimiento de beneficios fiscales prevista en el art. 133 de la CE, art. 8 de la LGT, y art. 9 del TRLHL. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.6 del TRLHL, corresponde a .la Ordenanza Fiscal concretar los aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, como el plazo para su solicitud y la documentación acreditativa necesaria para comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para su aplicación.

Según las recomendaciones emitidas por la Subdirección general de tributos locales en relación al establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos ( 14 de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	23/31





Informe SGP 9/2025

mayo de 2024), “el establecimiento de reducciones en esta Tasa/ PPPNT debe ser para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser “no deficitaria”.

Por último, en el art. 7 se modifica el límite del plazo para solicitar la bonificación fiscal, tal y como se realiza en el resto de tributos, fundamentándose en su adecuación a la legalidad del sistema tributario, estableciendo el *dies ad quem* del *petitum* que origina el reconocimiento del derecho al momento inmediatamente anterior al nacimiento de la obligación sobre la que va a desplegar sus efectos, esto es, al 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del tributo.

Por ello se informa la conformidad a derecho de la propuesta de bonificaciones fiscales.

- **Respecto de las Propuestas relativas a la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto del Bienes Inmuebles.**

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), es un tributo local de exacción obligatoria por las Haciendas Locales, circunscribiéndose el ejercicio de la potestad reglamentaria respecto de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria, como predica el artículo 15.2 del TRLRHL.

Las modificaciones del art. 10. 4 y 5, de esta propuesta son relativas a aspectos sustantivos de bonificaciones fiscales ya establecidas con anterioridad y se fundamentan en lo establecido en el art. 74.4 y 6 del TRLHL que regula determinadas bonificaciones potestativas:

*“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.*

*La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.”*

(...)

*6. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente*

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	24/31





Informe SGP 9/2025

*homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.”*

Por otro lado, se modifica el dies ad quem del plazo para solicitar la bonificación (art. 10.4), hasta ahora establecido en el día 15 de febrero por tanto dentro del periodo impositivo del devengo del IBI en el que pretenden su aplicación. Se informa por la Directora Gerente de la OTAF que esta previsión cuestiona el principio de irretroactividad de aplicación de la norma tributaria sobre el que descansa el sistema tributario local, pues permite corrección ex post de la cuantificación de una obligación que nace ex ante, deviniendo en consecuencia efectos retroactivos en la aplicación de la bonificación. Es por ello, que, en aras a adecuar la regulación de la misma al principio de seguridad jurídica, dotándola de coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, es preciso establecer el dies ad quem del petitum que origina el reconocimiento del derecho al momento inmediatamente anterior al nacimiento de la obligación sobre la que va a desplegar sus efectos, esto es, al 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del IBI.

Respecto a la modificación de los elementos sustantivos del recargo en la cuota tributaria del IBI, esto es, el recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, art.9.3 de la Ordenanza Fiscal nº 1, se motiva por las modificaciones introducidas por la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que incorporó al texto del artículo 72.4 del TRLRHL la definición de “inmueble desocupado con carácter permanente”, así como otras notas definitorias y armonizadoras del procedimiento administrativo que concluya, en su caso, en la aplicación material del recargo.

Se trata por tanto de una actualización de la normativa municipal que viene obligada por razones de adecuación al ordenamiento jurídico vigente.

Por todo ello se informa conforme a derecho, las modificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal nº 1 porque desarrollan aspectos sustantivos y formales conforme indica el artículo 74.4 del TRLHL y se adecúa a lo dispuesto en el art. 72.4 del TRLHL modificado por el apartado 4 por la disposición final 3 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

**• Modificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Ordenanza Fiscal n.º 02).**

La modificación del párrafo VI del artículo 4.1.e) de la Ordenanza Fiscal n.º 02, y que se concreta en la modificación del plazo límite de solicitud de la exención, se fundamenta en los mismos términos que la que se efectúa en otros tributos, por lo que se da por reproducido lo informado respecto a la modificación del art. 10.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

- modificación del apartado 4 del artículo 7bis

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	25/31





Informe SGP 9/2025

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM, en adelante) se trata de un tributo de exacción obligatoria, al igual que el IBI, resultando de aplicación directa lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del TRLRHL, sin perjuicio que las Administraciones Locales concreten los elementos configuradores del mismo, dentro del margen legal que permite el citado texto legal, a través del ejercicio de la potestad reglamentaria.

En estos términos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada regula el IVTM en la Ordenanza Fiscal n.º 2, cuyos artículos 4 y 7 bis regulan los beneficios fiscales, al amparo del principio de reserva de Ley de los artículos 9.1 del TRLRHL y 8.c) de la LGT y art. 95.6 TRLHL que habilita para establecerlos a los Ayuntamientos, entre otros:

*“Bonificación en la cuota del Impuesto respecto de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 40 años, contados a partir de la fecha de la primera matriculación.*

“

6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

(...)

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”*

El texto en vigor de la Ordenanza Fiscal establece el mínimo de antigüedad del vehículo para tener derecho al meritado beneficio fiscal en 40 años.

Sin perjuicio de ello, el concepto de “vehículo histórico” ha devenido obsoleto con motivo del reciente Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (RD 892/2024, en adelante), cuyo artículo 3 establece los requisitos de los vehículos para ser clasificados como históricos.

Es por ello, que, en aras a adecuar la regulación de la misma al principio de seguridad jurídica, dotándola de coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, es preciso adaptar el concepto de “vehículo histórico” previsto en la Ordenanza Fiscal n.º 02 al definido en el RD 892/2024.

Por ello, se informan estas modificaciones conformes a la legalidad vigente.

- **Modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Ordenanza Fiscal n.º 04).**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	26/31





Informe SGP 9/2025

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante) se encuentra regulado en los artículos 100 a 103 del TRLRHL. Se trata de un tributo local de carácter potestativo para cuya exacción por los Ayuntamientos precisa de su previo y preceptivo acuerdo de imposición y ordenación a través de la Ordenanza Fiscal que lo regula.

Las modificaciones propuestas en esta Ordenanza, y en concreto la que se refiere a la supresión del ordinal h) del artículo 2.2, se fundamenta en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha señalado, entre otras, en su Sentencia n.º 6196/2003, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 10 de octubre de 2003, que resuelve el Recurso de Casación n.º 80/2002, la incompatibilidad de la obligación legal de llevar a cabo las obras ordenadas por una orden de ejecución administrativa con el hecho imponible del ICIO, ya que dichas obras no están sujetas a licencia administrativa al no ser de ejecución voluntaria para el potencial contribuyente.

Además, el artículo 160.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, establece que no requeriría título habilitante urbanístico para los actos amparados por órdenes de ejecución municipales.

Se trata por tanto de una modificación motivada por razones de adecuación al ordenamiento jurídico vigente y a la jurisprudencia.

Respecto a la modificación del párrafo tercero del artículo 11.9, que regula los elementos sustantivos de la bonificación potestativa establecida en el art. 103.2 b) del TRLHL, se justifica en determinar con mayor claridad el momento en el que el obligado tributario debe efectuar (dies ad quem) el petitum del beneficio fiscal con carácter previo al inicio de la instalación que justifica la exacción del ICIO.

Se informan conforme a derecho estas modificaciones.

- **Modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Ordenanza Fiscal nº 5).**

La modificación del apartado 5 del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal n.º 05, se justifica por la vigente regulación de los coeficientes máximos establecidos en el apartado 4 del artículo 107 del TRLRHL, y que se refieren a los fijados anualmente por las leyes de presupuestos generales del Estado, a los efectos de prevenir la desactualización de los coeficientes previstos en la Ordenanza Fiscal Municipal, requiriendo modificaciones reiterativas motivadas por la no concordancia de la tramitación del procedimiento administrativo reglamentario.

Se informan conforme a derecho esta modificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	Página	27/31





Informe SGP 9/2025

- **Modificaciones de la Ordenanza Fiscal General**

Se refieren a la regulación del Calendario Fiscal y a la modificación de los Planes de Pago de los Contribuyentes.

Se fundamenta en la bonificación fiscal prevista en el art. 9.1 del TRLRHL y que habilita a las Ordenanzas fiscales a:

1. *No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

Se informa conforme a derecho la modificación propuesta.

- **Modificaciones de la Ordenanza Fiscal n. ° 0, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.**

La propuesta se refiere a la sujeción a esta tasa de las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo temporal. Se justifica por el mayor esfuerzo logístico y económico que supone la realización de estos procesos.

Se informa favorablemente esta modificación, advirtiendo de que se ha informado por la Dirección General correspondiente de la no necesidad de incluir en el expediente de modificación el informe económico previsto en el art. 25 del TRLRHL.

### 5. Procedimiento de aprobación

Una vez aprobado el proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2025 por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 a) de la LBRL), El procedimiento que se debe seguir para la tramitación de los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales de la propuesta objeto de este expediente, conforme a lo establecido por el artículo 17 del TRLHL, es el siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	28/31



- **Aprobación provisional** por el Pleno de los acuerdos simultáneos de imposición y modificación de las ordenanzas fiscales, por mayoría simple de los votos (art. 123.2 de la LRBRL) (**previo dictamen de la Comisión permanente del Pleno** con carácter general de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas).
- Los acuerdos provisionales adoptados, **se expondrán en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días**, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 TRLRHL). Simultáneamente deberán insertarse en el **Portal de Transparencia municipal** el texto de las ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo (art.7, apartados d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- El Ayuntamiento **publicará**, en todo caso, el anuncio de exposición en **el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid**, y al tratarse de un municipio con una población superior a 10.000 habitantes en **uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma** (art. 17.2 TRLRHL).
- Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiere al acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL).
- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, **sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación** (art. 111 LBRL y 17.4 TRLRHL).
- Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, siendo éste el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada, **editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicas a quienes las demanden** (art. 17.5 TRLRHL).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	29/31



### A) Órgano competente y quórum.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal la aprobación y modificación de las Ordenanzas municipales, por mayoría simple.

De igual modo, de acuerdo con el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación el establecimiento o modificación de los Precios Públicos, por mayoría simple.

### 6. Conclusión

Examinada la documentación remitida, así como la legislación citada, se informa favorablemente el expediente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2026, no existiendo inconveniente para su tramitación.

No obstante, se advierte de la obligación de incorporar al expediente el informe que acredite lo dispuesto en el art. 129.7 de la Ley 39/2015 cuando dice que *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*


La obligatoriedad del análisis presupuestario viene establecida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 7.3 dispone que *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**”.*

Lo que se informa, salvo mejor criterio en derecho, en Fuenlabrada a la fecha que consta en el pie de este informe.

Fdo. María del Rocío Parra Castejón  
Secretaria General del Pleno.

D. José Miguel Moreno Benítez

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Fecha	17/09/2025 15:26:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCAU66W7CQJXMIQTQ4I	Página	30/31



Titular de la Asesoría Jurídica Municipal

(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I	<b>Fecha</b>	17/09/2025 15:26:34
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
<b>Firmado por</b>	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I</a>	<b>Página</b>	31/31

